



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0179/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0179/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió desglose quincenal, mensual, y anual del pago de salarios caídos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Revoca, Acceso a Datos Personales, desglose.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0179/2025

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0179/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0179/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de marzo, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163425000910**, mediante el cual requirió en copia certificada, lo siguiente:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Institución, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor el DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 30-JUL-2009 AL 15-FEB-2023 Y DEL 16-FEB-2023 AL 11-JUL-2023, periodo del cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Así las cosas, es menester hacer mención que con anterioridad he acudido ante esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, en específico a la Dirección de Prestaciones y Política Laboral dependiente de esa Secretaría a fin de obtener dicho trámite sin que el mismo me sea entregado bajo el señalamiento de que es menester exhibir diversos documentos entre los cuales se encuentra un documento denominado “RECIBO A”, sin embargo como ha sido manifestado de manera personal a dicha área, no cuento con tales documentos, dado que nunca me fueron entregados, esto en el entendido que esos RECIBOS A, son elaborados de manera interinstitucional sin que medie copia alguna para mi persona. Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor el ORIGINAL DEL DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EL CUAL ABARCA DEL 30-JUL-2009 AL 15-FEB-2023 Y DEL 16-FEB-2023 AL 11-JUL-2023, documento sin el cual, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión De Retiro Por Edad Y Tiempo De Servicios.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

Datos de localización:

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, la persona solicitante anexó una copia de su identificación oficial.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintiuno de marzo, el sujeto obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163425000910**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00

horas de lunes a viernes, siendo importante señalar que los días 03, 06 y 17 de febrero; 17 y 23 de marzo; 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 01, 05 y 06 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; 01, 06 y 15 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05, 06, 09 y 20 de enero de 2026 son considerados como inhábiles, lo anterior de conformidad al **ACUERDO 01/2025 POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025 Y ENERO 2026**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 21 de enero de 2025.” [Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

“En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 21-MAR-25 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 6-MAR-25, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425000910, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente: “... En atención a esta solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6,

7

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales: *Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral. *01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva *01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s). *Copia de identificación vigente * Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado. ..." Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última manifieste la negativa de pronunciarse al respecto del documento denominado DESGLOSE QUINCENAL MENSUAL Y ANUAL, aludiendo que existe un trámite que se debe de realizar, sin que dicho trámite radique, exista o se encuentre regulado dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o cualquier otra ley aplicable al presente asunto. Por lo antes expuesto es de simple que observancia que la información proporcionada por la autoridad obligada resulta incompleta, inexacta y arbitraria dado que no se atendió de manera correcta y por puro acto de poder resolvió negarme la información que me es indispensable para exhibir ante la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto a fin de realizar el trámite de mi pensión, así como para diversos trámites dentro de esa dependencia de gobierno, por lo que el hecho de que dicha autoridad de a entender o se niegue a proporcionar la información solicitada no solo resulta incoherente si no que es completamente violatorio a mis derechos humanos, los cuales toda autoridad se encuentra obligada a garantizar, proteger y promover en pro del ciudadano." (Sic)

IV. Admisión. El veinticuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El seis de mayo, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/3233/2025**, de fecha cinco de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de datos personales con número de folio **090163425000910**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la inconformidad manifestada por el C. [REDACTED], la cual es incongruente, ya que son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, ya que solo se trata de su opinión, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, se proporcionó una respuesta fundada y motivada a través de la cual la Dirección General de Administración de Personal hizo de su conocimiento al recurrente, que para la elaboración el documento de su interés del recurrente el cual es el *"...DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EL CUAL ABARCA DEL 30-JUL-2009 AL 15-FEB-2023 Y DEL 16-FEB-2023 AL 11-JUL-2023"*, deberá presentarse en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en *Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentos:*

- 01 Copia de la Planilla (s) de Cuantificación definitiva
- 01 Copia del (os) contra recibos (s)
- Copia de identificación vigente
- Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.

Por lo que, se reitera que en ningún momento se le está negando el derecho de acceder a su información, sino por el contrario, se le están proporcionando los requisitos que debe presentar para realizar el trámite correspondiente, toda vez *que no es un documento público, sino un documento personal, y a efecto de proporcionar dicho documento el recurrente tendrá que proporcionar ciertos requisitos, para que se realice la elaboración del documento denominado DESGLOSE quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, acompañado de un Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá presentarse en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ya sea de forma personal o su Representante Legal para que se realice dicho trámite.*

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. [REDACTED] resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de datos personales, con número de folio **090163425000910**, haciendo del conocimiento del entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es **un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar**, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo el trámite de su interés, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

[...][Sic.]

VII. Cierre de Instrucción. El dieciséis de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se entregó el veintiuno de marzo del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue entregada el veintiuno de marzo, y el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado, por tanto, se **REVOCA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que debe ser emitido de conformidad	En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona solicitante que, para la elaboración del	La negativa al acceso a su derecho.

con el pago de salarios caídos, el cual abarca del 30-jul-2009 al 15-feb-2023 y del 16-feb-2023 al 11-jul-2023.	documento, deberá presentarse en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones, con lo siguientes documentos: • Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral. • 01 copia de la Plantilla (s) de Cuantificación definitiva • 01 copia del (os) contra recibos (s) • Copia de identificación vigente • Comprobante de pago (s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.	
---	---	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de el agravio expresado y, en

consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracción V de la Ley de Datos.

“**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

Estudio de los agravios

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **fundados**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En ese tenor, resulta oportuno recordar que **la persona solicitante requirió** desglose anual, mensual y quincenal. Lo anterior en modalidad de copia certificada.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En ese tenor, es pertinente analizar si el sujeto obligado turnó la solicitud a todas sus unidades administrativas que pudieran contar con la información; por tanto, cabe recordar que **la solicitud se turnó a la Dirección General de Administración de Personal** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, al realizar una consulta en el Manual Administrativo de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana⁴, específicamente en el apartado correspondiente a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal, se localizó lo siguiente:

“Puesto: Dirección General de Administración de Personal

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

[...]

Puesto: Dirección de Control de Personal

Funciones:

⁴ Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consultado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-23-3D580E5D.pdf>

- *Establecer los criterios de contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN).*

- *Autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

[...]

Puesto: Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo

Funciones:

- *Controlar y resguardar los expedientes para su consulta y expedición de documentos solicitados por el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, autoridades judiciales y/o administrativas.*

- *Proporcionar las hojas únicas de servicio, hojas de servicio y constancias laborales al personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que lo solicite, para acreditar su antigüedad y trayectoria laboral (activo o inactivo) ante las diferentes instancias o trámites diversos del interesado.*

[...] [Sic]

Puesto: Subdirección de Nóminas y Remuneraciones

18

Funciones:

- *Procurar el pago de sueldos, haberes y demás prestaciones del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *Controlar el pago de sueldos, haberes del personal y autorizar quincenalmente la dispersión de la nómina electrónica, en cada registro individual de las cuentas bancarias.*
- *Aplicar el pago por concepto de estímulos, recompensas y otros pagos extraordinarios.*
- *Verificar los procesos nominales y recibos del personal, conforme a los tabuladores existentes autorizados, así como las incidencias, remuneraciones, percepciones y deducciones.*
- *Supervisar la aplicación de los descuentos por concepto de pensiones alimenticias autorizadas por la autoridad competente, así como de otras prestaciones*
- *Coordinar los mecanismos para la elaboración y pago de nóminas del personal administrativo y operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*
- *Supervisar la distribución de los pagos de las nóminas y la aplicación de los conceptos nominales del Capítulo 1000 “servicios personales”.*

- *Supervisar la gestión de los trámites administrativos de los diferentes conceptos de pago nominales no cobrados por el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *Autorizar las certificaciones y constataciones de los “comprobantes de liquidación de pago”, de empleados activos o inactivos.*
- *Supervisar el trámite de las certificaciones y constataciones de los “comprobantes de liquidación de pago”.*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La **Dirección General de Administración de Personal** tiene entre sus funciones Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal; así como autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría.
- La **Dirección de Control de Personal** tiene entre sus funciones establecer los criterios de contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN); así como autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los

expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

- La **Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo** tiene entre sus funciones controlar y resguardar los expedientes para su consulta y expedición de documentos solicitados por el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, autoridades judiciales y/o administrativas; así como proporcionar las hojas únicas de servicio, hojas de servicio y constancias laborales al personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que lo solicite, para acreditar su antigüedad y trayectoria laboral (activo o inactivo) ante las diferentes instancias o trámites diversos del interesado.
- La **Subdirección de Nóminas y Remuneraciones** tiene entre sus funciones Coordinar los mecanismos para la elaboración y pago de nóminas del personal administrativo y operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como se puede observar, el sujeto obligado turnó la Solicitud de Acceso a Datos Personales a la unidad administrativa que pudiera contar con la información, es decir, a la **Dirección General de Administración de Personal**; ello, con base en sus funciones y atribuciones, así como de las áreas que dependen de ésta.

En ese orden de ideas, como se pudo advertir en la respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona solicitante que, **el trámite para solicitar “Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos”, se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e**

21

identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, a través de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones.

Sin embargo, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, **el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO** conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” [Sic]

Del precepto normativo en cita, se desprende que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, **en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud**, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En consecuencia, es claro que el sujeto obligado no tomó en consideración lo

22

establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, ello debido a que **no informó a la persona solicitante la existencia del trámite específico en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud; ni tampoco le dio la opción a la persona solicitante de decidir si prefería ejercer sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el sujeto obligado tiene institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

Por consiguiente, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega del documento solicitado en la modalidad requerida; siguiendo en todo momento los procedimientos previstos en la Ley de Datos, lo anterior, toda vez que es claro que la intención de la parte recurrente es acceder a su desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos a través del ejercicio de los derechos ARCO, en el marco de la Ley de Datos y no así mediante el trámite específico señalado por el Sujeto Obligado.

En conclusión, con base en la respuesta del sujeto obligado, y en el análisis realizado por este Instituto, es posible concluir que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**, por las siguientes razones:

1. El sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona solicitante que, el trámite para solicitar “Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos”, se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, a través de la Subdirección de Nominas y Remuneraciones de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

2. Como se pudo advertir, el sujeto obligado no tomó en consideración lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, ello debido a que no informó a la persona solicitante la existencia del trámite específico en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud; ni tampoco le dio la opción a la persona solicitante de decidir si prefería ejercer sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el sujeto obligado tiene institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega del “Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios de la parte recurrente”; siguiendo en todo momento los procedimientos previstos en la Ley de Datos.**

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

24

Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.